



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00247-00
Demandante: Fabián Stilvell Villate Muñoz
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución N° 3257 de 31 diciembre de 2019.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con vulneración del principio de buena fe, de confianza legítima y con falsa motivación, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse parcialmente nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró la entidad demandada el principio de buena fe, ya que, no se concedió el derecho de condonación del crédito que tenía el actor, a pesar de cumplir con todos los requisitos legales?*

- *¿Transgredió, la entidad demandada el principio de confianza legítima, toda vez que, el actor si bien conocía el trámite de condonación, siguió todos los pasos que la administración le indicó, terminando con el rechazo de la solicitud por ser presentada extemporáneamente?*
- *¿Existió falsa motivación del acto administrativo demandado, debido a que, se señaló que la solicitud de condonación se realizó por fuera del término, sin tener en cuenta que desde el 9 de octubre de 2013 el actor habría cumplido con los requisitos pertinentes?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. Negar por innecesario el interrogatorio de parte solicitado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

Lo anterior, en consideración a que la comprobación de la existencia de las circunstancias que dieron lugar a que se negara la condonación del crédito, son aspectos para cuya comprobación resulta suficiente la revisión de las pruebas documentales que obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez